Nota DNC N° 3626/2023

Asunción, 11 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	240002
Expediente	303109
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MOPC Nº 96-2012 LPI CONSULTORÍA PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL SECTOR DRENAJE PLUVIAL EN PARAGUAY
Entidad	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N°1203/2023 de fecha 03/05/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N°1977/2023 de fecha 24/03/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Remitiéndonos al contenido del Memorándum CAPSOH N° 727/2023 de fecha 28/04/2023, donde expone sobre la observación N° 1: "*...donde se pudo visualizar que lo que la DNCP en su observación indica como convenio N° 1 bajo el N° de expediente 318124 al Contrato SG Ministro N° 87/2014 Adenda N° 1 al contrato SG Ministro N° 104/2013, donde se realizaron unas correcciones a las cuentas corrientes del contratista sin modificar montos ni plazos del contrato o CC- código de Contratación, motivo por el cual la modificación se denomina Addenda N° 1 y no Convenio Modificatorio N° 1..." (sic) y "...Debido a lo antes mencionado, y en atención al trámite administrativo de nuestra institución consideramos que el Contrato SG Ministro N° 470/2015 Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato SG Ministro N° 104/2013 debe mantenerse como tal, porque como convenio modificatorio de monto y plazo es el primero por el cual solicitamos su difusión y CC – Código de Contratación correspondiente, recalcando que al ser documentos con títulos diferentes no pueden ser correlativos ni secuenciales..." (sic)*

   Al respecto, señalamos que, si bien la convocante identifica como documentaciones diferentes a lo que es una adenda de un convenio modificatorio; ambos instrumentos producen los mismos efectos; por consiguiente, al emitirse sobre un mismo contrato, cualquiera sea la modificación realizada – ya sea con el nombre de adenda o convenio, debe respetarse el orden cronológico de las actuaciones.

Se recuerda lo establecido en el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/19 que en lo pertinente reza: " *Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP:*

a) *Adenda: documento emitido por las convocantes, mediante la cual se modifican aspectos establecidos en la convocatoria y/o en las bases de la licitación y/o en los contratos suscriptos. A los efectos legales, la adenda será considerada parte integrante del documento cuyo contenido modifique*".

Ante lo expuesto se reitera la observación: "***En el SICP se encuentra publicado el convenio N° 1 bajo el N° de expediente 318124, sin embargo, el convenio de referencia cuenta con la misma numeración, se solicita subsanar teniendo en cuenta la correlatividad y orden secuencial de cada modificación del contrato".***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga